

Prosecretaría
gts

Santiago, 12 de febrero de 2001

CIRCULAR N° 3013-410 NORMAS FINANC.

Modifica el Capítulo III.B.1 del Compendio de Normas Financieras.

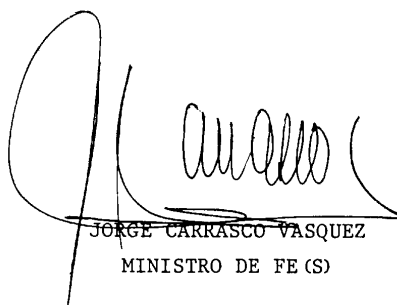
ACUERDO N° 891-03-010208

Señor Gerente:

Me permito comunicarle que el Consejo del Banco Central de Chile en su Sesión N° 891, celebrada el 8 de febrero de 2001, acordó modificar el Capítulo III.B.1 del Compendio de Normas Financieras, agregando en el N° 4 la siguiente letra f):

- “f) Transferir libremente mediante endoso Pagarés Reajustables de la Tesorería General de la República, emitidos conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.568 y su Reglamento contenido en el D.S. N° 946 del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de fecha 28 de septiembre de 2000.”

Como consecuencia de lo anterior, se reemplaza la hoja N° 3 del Capítulo III.B.1 del Compendio de Normas Financieras, por la que se acompaña a la presente Circular.



JORGE CARRASCO VASQUEZ
MINISTRO DE FE (S)

Incl.: lo citado.

AL SEÑOR
GERENTE DEL BANCO
PRESENTE

- Pagarés Descontables del Banco Central de Chile.
 - Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile.
 - Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile con Pago en Cupones (P.R.C.)
 - Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile con Tasa de Interés Flotante (P.T.F.)
 - Pagarés Dólar Preferencial del Banco Central de Chile.
 - Pagarés y efectos de comercio emitidos por el Banco Central de Chile a que se refiere el Anexo N° 1 del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile.(*).
 - Bonos emitidos por sociedades anónimas.
 - Bonos de la deuda interna y cualquiera otra clase de documentos representativos de obligaciones del Estado o de sus instituciones o garantizados por aquél o éstas.
 - Pagarés Reajustables en dólares del Banco Central de Chile (P.R.D.)
 - Cupones de Emisión Reajustables Opcionales (C.E.R.O.) en Unidades de Fomento del Banco Central de Chile.
 - Cupones de Emisión Reajustables Opcionales (C.E.R.O.) en Dólares del Banco Central de Chile.
- c) Transferir entre empresas bancarias y sociedades financieras los siguientes instrumentos:
- Pagarés Reajustables en Unidades de Fomento (Acuerdos N° 1836-14-871216 y N° 1836-15-871216)."
- d) Transferir libremente mediante endoso los "Certificados de Depósito Expresados en Dólares de los Estados Unidos de América - Acuerdo N° 163-05-911010".
- e) Transferir libremente mediante endoso los Bonos de Reconocimiento y Complementos de Bonos de Reconocimiento emitidos por el Instituto de Normalización Previsional.
- f) Transferir libremente mediante endoso Pagarés Reajustables de la Tesorería General de la República, emitidos conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.568 y su Reglamento contenido en el D.S. N° 946 del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de fecha 28 de septiembre de 2000.

VENTAS O CESIONES AUTORIZADAS DE CARTERA

- 5.- Los bancos y sociedades financieras sólo podrán vender o ceder los siguientes activos de su cartera:
- a) Al público:
- los señalados en las letras b), y e) del N° 4 precedente.
 - valores mobiliarios de la cartera de inversiones, que los bancos y sociedades financieras pueden adquirir y enajenar de acuerdo a la legislación vigente.
- b) A otras instituciones financieras establecidas en el país.
- los señalados en el N° 5, a) precedente.
 - en general, cualquier instrumento de su cartera de colocaciones e inversiones, en moneda nacional o extranjera, limitándose las en moneda extranjera a transferencias entre empresas bancarias y quedando sujetas a las restricciones contenidas en el N° 3 de este Capítulo. Tratándose de créditos sindicados otorgados a personas domiciliadas y residentes en Chile, con exclusión de aquéllos concedidos a las empresas bancarias establecidas en el país, éstos podrán ser vendidos o cedidos en forma total o parcial.

(*) El Anexo N° 1 del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile fue derogado por el Acuerdo N° 442-08-950803.